



Honorable Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 37.441

ANEXO I

PROTOCOLO DE HIGIENE Y SALUBRIDAD

ARTÍCULO 1º: Las puertas de ingreso de las oficinas del Tribunal, deberán contar con alfombras de hierro, colocando arriba de las mismas trapos de piso humedecidos con solución de lavandina al 1% en agua, para la higiene de las suelas del calzado, donde el ingresante deberá frotar allí sus zapatos de 4 a 5 veces. El trapo de piso deberá permanecer permanentemente embebido en la solución desinfectante con una renovación cada dos horas. El ingreso está autorizado exclusivamente para el personal convocado.

ARTICULO 2º: Al ingresar al establecimiento se procederá al control de la temperatura corporal, como medida de prevención, mediante un dispositivo digital a fin de evitar el contacto físico entre personas. En el supuesto de arrojar un resultado sospechoso – temperatura superior a 37.5 - y/o presentar otros síntomas se deberá dar inmediato aviso a las autoridades de salud – llamando al 107 - en cumplimiento con el Protocolo aprobado por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 de la Provincia de Formosa.

ARTÍCULO 3º: El ingresante deberá desinfectarse las manos con alcohol en gel o vaporizador con alcohol al 70%, debiendo colocarse el barbijo, ambos elementos proporcionado por el Tribunal en el momento de reintegrarse.

ARTÍCULO 4º: El personal, deberá permanecer en sus puestos de trabajos, evitando la circulación innecesaria en el establecimiento y las salidas del mismo. Instando a los agentes al lavado de manos con agua y jabón en forma constante, y en especial con posterioridad a la manipulación de expedientes.

ARTÍCULO 5º: El personal convocado deberá suscribir la declaración jurada del estado general de salud, ante la Secretaria Administrativa, obrante en el ANEXO II del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6º: El Tribunal proveerá a los agentes de los elementos necesarios a fin de desinfectar periódicamente las superficies de los puestos de trabajo, cuya tarea estará a cargo de cada uno de los agentes, al efecto tendrán disponibles en los puestos de trabajo pulverizadores para la limpieza y dispenser de alcohol en gel.

ARTÍCULO 7º: La limpieza de picaportes, barandas y otras superficies de contacto estará a cargo del personal de Intendencia, la cual deberá realizarse con una frecuencia de 45 minutos.



Honorable Tribunal de Cuentas
de la Provincia de Formosa

ACUERDO N° 37.441

ARTÍCULO 8°: Los cestos de residuos deben estar sin tapa a fin de evitar la manipulación y contacto con el objeto.

ARTÍCULO 9°: No está permitido compartir mates, alimentos, ni utensilios en el ámbito del Tribunal

ARTÍCULO 10°: Por Secretaria Administrativa se procederá a la colocación de cartelera y folletos indicativos e informativos de las medidas de higiene personal y prevención que se debe tomar en los ámbitos laborales a fin de mitigar la propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 11°: Los puestos de trabajo como los sectores que reciben documentación – Mesa General de Entradas y Salidas y Fiscalía General de Procesos - a fin de respetar la distancia de separación física de 1.5 mts. entre las personas y mitigar la propagación del COVID-19, contarán con las barreras protectoras sanitarias, cintas señaladores de distancia y demás elementos de protección.

ARTÍCULO 12°: Las presentaciones que deberán realizarse ante el Tribunal en soporte físico, por los canales habilitados y comunicados oportunamente, deberán realizarse previo turno acordado con el Tribunal, en sobre cerrados y/o cajas de plástico, las cuales previo a ser desinfectadas serán depositadas en cuarentena durante 24 hs. Transcurrido el plazo indicado, el personal competente deberá dar de alta la presentación, otorgándole el respectivo número de seguimiento, y con posterioridad a ello deberá remitirse constancia de recepción al presentante, quien deberá denunciar domicilio electrónico. Dicha constancia no implica conformidad ni aprobación de la presentación ni de la documental acompañada.

ARTÍCULO 13°: El incumplimiento de las medias de higiene y salubridad dispuestas por el presente por parte del personal del Tribunal, constituirá falta de disciplina conforme lo dispuesto por artículo 47 del Decreto-Ley 696/78, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Dra. AGUSTINA R. SCHIAVONI
VOCAL

Dr. ANDRÉS PABLO BENTEZ
VOCAL

Dra. MYRIAM E. RADRIZANI
PRESIDENTE

Dra. ANA I. ZACARIAZ FROIA
SECRETARIA TECNICA



Dr. GUILLERMO A. ROMERO SERVIN
SECRETARIN ADMINISTRATIVO